



ACUERDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE EMITE LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL

ANTECEDENTES

1. Condiciones generales de trabajo. Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, estableció las condiciones generales de trabajo para el personal del propio órgano jurisdiccional.

2. Modificación. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Colegiada, aprobó la modificación del documento referido en el párrafo anterior, en lo relativo a la delimitación de las prestaciones percibidas por el personal y el establecimiento del mecanismo para la solicitud y autorización de las licencias a las que tiene derecho el funcionariado.

3. Acuerdo de la Comisión de Administración. En virtud del acuerdo de fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Administración de este Tribunal, aprobó la modificación de las Condiciones generales de trabajo para el personal del órgano jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Electoral. Los artículos 141, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Durango, disponen que el Tribunal Electoral del Estado de Durango es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

En la misma línea, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enlista los órganos constitucionales autónomos locales, entre ellos el Tribunal Electoral, a quienes reconoce autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión.

Adicionalmente, el artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

II. Competencia de la Comisión de Administración. El artículo 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el presidente del órgano jurisdiccional, quien también presidirá la Comisión, y por una magistratura electoral designada por la presidencia de la Sala Colegiada.

En términos de lo anterior, la Comisión de Administración tiene entre sus atribuciones expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 142, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



III. Régimen laboral del personal del Tribunal. El primer párrafo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Adicionalmente, reconoce que la remuneración se compone de toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, mismos que se replican en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Por su parte, los artículos 3 y 4 de la ley referida establecen que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades, atendiendo a los principios de proporcionalidad, legalidad y no discriminación.

Ahora bien, el artículo 116, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el procedimiento de designación de las magistraturas integrantes del Tribunal Electoral.

En esta línea, los capítulos V, VI, y IX del título segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango reconocen el régimen laboral



del personal del Tribunal, además señala las normas de ingreso y promoción, y diversas prerrogativas y derechos del funcionariado.

IV. Condiciones generales de trabajo. La generación de un documento que concentre el estatuto jurídico de las magistraturas y del personal del Tribunal Electoral del Estado de Durango, tuvo como objeto normar las remuneraciones, prestaciones y, en general, todo lo concerniente a lo que incida en su desempeño como funcionariado público.

Sin embargo, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a las y los servidores públicos del Tribunal respecto al régimen laboral al que se encuentran sujetos, resulta pertinente establecer de forma clara las directrices sobre temas las cuales éste se desarrolla, identificando y atendiendo áreas de oportunidad que permiten mantener las condiciones de trabajo vigentes y en armonía con el resto de la normativa que regula la relación laboral entre el Tribunal Electoral del Estado de Durango y el funcionariado público que lo integra.

Esta determinación parte, esencialmente, de la atención a tres temas fundamentales que se desarrollan a continuación, tendentes a maximizar las prerrogativas del personal adscrito a la institución, brindar certeza jurídica y fortalecer el desempeño institucional, conforme al principio de progresividad.

- **Institución del Día del personal del Tribunal**

Para este órgano jurisdiccional, resulta imperioso reconocer a las personas que lo integran, ya que son las encargadas de garantizar el acatamiento fiel y cotidiano de la responsabilidad que la Constitución Federal y la local, señalan de impartir justicia pronta, completa e imparcial en materia electoral.



En el mismo sentido, es necesario evidenciar no solo la importancia de la labor que lleva a cabo el personal del Tribunal en conjunto, sino también la disposición y responsabilidad individual de cada integrante frente a procesos electorales cada vez más judicializados, en donde la sustanciación y resolución de los asuntos se lleva a cabo en periodos más cortos de tiempo.

Lo anterior, implica un esfuerzo considerable del personal operativo, técnico, administrativo y jurisdiccional de este Tribunal, dados los criterios existentes y la carga de trabajo, los plazos de resolución, la configuración de expedientes y demás trámite interno, que merece ser distinguido.

En virtud de lo anterior, es fundamental que desde el interior del órgano jurisdiccional se genere una conciencia y una apreciación del desempeño de las personas integrantes del Tribunal.

Un primer paso es resaltar la importancia de la profesionalización, la capacitación constante y la ética profesional del personal de esta institución en la función pública para lograr la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia electoral en el Estado.

Por tales razones, se propone conmemorar el Día del Personal del Tribunal, con un día de asueto durante el mes de septiembre de cada anualidad, como una prestación dirigida a fortalecer el sentido de pertenencia, la adecuada prestación del servicio y los valores morales más altos en las personas integrantes de este órgano, que garantice los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad en cada actuación jurisdiccional.



- **Licencias por matrimonio y fallecimiento**

El otorgamiento de licencias a las personas trabajadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela de forma directa el derecho a la salud mental, el libre desarrollo de la personalidad y la protección integral de la familia, salvaguardando la dignidad de éstas en momentos trascendentales de su vida.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario incorporar a la normativa institucional las licencias con goce de sueldo para el personal del Tribunal con motivo de matrimonio y por fallecimiento de familiares en primer grado, con el objeto de maximizar sus prerrogativas de conformidad con los criterios contemporáneos y fijar las reglas claras en cuanto a su temporalidad y procedimiento de solicitud.

Lo anterior, abona a ofrecer garantías ante acontecimientos vitales del personal del Tribunal, al establecerse un criterio único respecto a la determinación sobre el otorgamiento de las mencionadas licencias, con lo cual se da certeza y seguridad a la plantilla laboral y a su vez, se fijan las directrices a seguir en el trámite administrativo que corresponda.

- **Apoyo deportivo**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce a la cultura física y la práctica del deporte como derechos fundamentales que deben ser garantizados para todas las personas en México.

De ese modo, corresponde al Estado la garantía de tales derechos, así como su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.



En atención a dicha obligación, mediante el deporte institucional, se busca promover la actividad física, el bienestar laboral y la convivencia entre las personas trabajadoras de un órgano público.

En ese contexto, se considera apropiado incentivar el fomento del deporte mediante el otorgamiento de apoyo en dinero y en especie a los equipos representativos del Tribunal, en diversas disciplinas grupales.

Con lo anterior, se busca además de impulsar la prevención, rehabilitación y desarrollo físico y mental de las personas trabajadoras de la institución, reconocer el esfuerzo, la disciplina, el trabajo en equipo y la representación institucional en materia deportiva como valores de integración y cohesión laboral.

- **Modificaciones formales**

En atención a los ajustes e incorporación de las temáticas anteriormente referidas, resulta necesario modificar la numeración de las disposiciones contenidas con la finalidad de armonizar el texto jurídico del instrumento, lo que permite una mejora estructural y una mayor claridad.

En consecuencia, se modifican las Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, al tenor de lo siguiente:



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Aplicación.

1. Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para las magistraturas y demás personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 2. Objeto.

1. Las Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, ejercicio, remuneraciones, prestaciones y pensión de las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, con la finalidad de velar en todo momento por la independencia de la institución.

2. Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cual tendrá amplias facultades para su interpretación.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de estas Condiciones se entenderá por:

- I. **Comisión de Administración:** Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- II. **Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo para las personas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Durango;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- III. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Ley de Instituciones:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- VI. **Ley de los Trabajadores:** Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango;
- VII. **Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;
- VIII. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Magistraturas:** Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- X. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XI. **Personal:** Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XII. **Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XIII. **Presidencia:** Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XV. **Secretaría Administrativa:** Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Durango;
- XVI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Durango.



Artículo 4. Supletoriedad.

1. En lo que no contravenga al régimen laboral del personal del Tribunal, previsto en la Ley de Instituciones, el Reglamento y las Condiciones Generales, se aplicarán supletoriamente:

- I. Ley de los Trabajadores;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Código de Procedimientos Civiles; y
- IV. Principios generales de Derecho.

TÍTULO II

INGRESO, ASCENSO Y PROTESTA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y ASCENSO

Artículo 5. Régimen laboral.

1. En términos de los artículos 162 de la Ley de Instituciones, y 146 del Reglamento, el personal del Tribunal será considerado de confianza.

Artículo 6. Ingreso, promoción y ascenso.

1. El ingreso, promoción y ascenso del personal, a excepción de las magistraturas, se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL



Artículo 7. Protesta.

1. La Presidencia y demás personal, rendirán protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley de Instituciones y 6 del Reglamento Interno.

**TÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO Y ADSCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRAMIENTO**

Artículo 8. Desempeño del cargo.

1. Las magistraturas desempeñarán su cargo en virtud del nombramiento expedido en su favor por el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal.

2. El personal prestará sus servicios en virtud del nombramiento y/o contrato expedido en su favor por la Comisión de Administración, por la Sala Colegiada o por la Presidencia.

3. El personal desempeñará su función jurisdiccional con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, como virtudes rectoras de la impartición de justicia.

Artículo 9. Nombramientos.

1. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, edad, sexo y domicilio del personal;
- II. Puesto y área de adscripción;



- III. Los servicios que deben prestarse, los cuales serán determinados con la mayor precisión posible;
- IV. El carácter del nombramiento;
- V. Lugar en que prestará sus servicios;
- VI. Fecha del nombramiento, inicio en el cargo y vigencia; y,
- VII. Sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el personal.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN

Artículo 10. Adscripción y readscripción.

1. Corresponde a la Comisión de Administración o a la Presidencia asignar, conforme a los requerimientos de la institución, el área en la que deberá ejercer sus funciones el personal que se integre al Tribunal.
2. Asimismo, corresponde a las indicadas autoridades readscribir al personal a un área diversa, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

TÍTULO IV DE LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDEN AFECTAR EL EJERCICIO ACTIVO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 11. Definición.

1. Una comisión es la designación en la cual una persona funcionaria pública del Tribunal, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo.



Artículo 12. Comisión.

1. El personal podrá ser comisionado para atender encomiendas, según lo determine la Presidencia o las magistraturas.

Artículo 13. Vigencia.

1. Las comisiones tendrán vigencia por el tiempo que dure el encargo para el que fueron otorgadas, durante el cual, el personal comisionado recibirá remuneración prevista para la función que se les haya designado.

Artículo 14. Readscripción.

1. Una vez terminada la comisión, el personal regresará al lugar y adscripción que ocupaba con anterioridad.

Artículo 15. Determinaciones generales.

1. Las comisiones deberán estar debidamente fundadas y tener como objeto atender funciones propias del Tribunal.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 16. Definición.

1. Una licencia es la autorización justificada para ausentarse temporalmente de desempeño del encargo.

Artículo 17. Disposiciones comunes de las licencias.

1. El personal tendrá derecho a solicitar las licencias establecidas en los artículos 157 de la Ley de Instituciones y 120 del Reglamento, cuando así sean procedentes.



2. Las licencias deberán disfrutarse durante el año que corresponda, considerándose para tal efecto el comprendido de enero a diciembre, por lo que no serán acumulables entre sí, ni para años subsecuentes.
3. La solicitud de cualquier tipo de licencia deberá presentarse cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera disfrutar de ese beneficio.
4. En cualquier caso, el área de Recursos Humanos deberá agregar una copia de los formatos de solicitud de licencias al expediente del personal, a efecto de mantener un registro de las licencias solicitadas.
5. Durante los procesos electorales, las licencias solo podrán ser autorizadas en casos excepcionales que estén debidamente justificados por el personal.

Artículo 18. Tipos de licencias.

1. Las magistraturas y el personal están en posibilidad de solicitar licencias por los siguientes motivos:
 - a) Económicas;
 - b) Médicas;
 - c) Personales; y
 - d) Académicas.

Artículo 19. Licencia económica.

1. De conformidad con los artículos 157, numeral 1, fracciones I y IV, de la Ley de Instituciones; y 120, numeral 1, del Reglamento, las magistraturas y el personal tienen derecho a que se les conceda licencia económica por tres días al año con goce de sueldo.



2. Las magistraturas y el personal podrán disfrutar de la licencia económica cuando haya cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Tribunal.

3. La licencia económica podrá ser solicitada por las magistraturas y el personal de manera conjunta o separada. En ningún caso se concederá en periodos previos o posteriores a vacaciones, de manera tal que se sume a la continuidad de aquellos que corresponden a dichos periodos y, salvo casos excepcionales, a juicio de la persona superior jerárquica, se podrá otorgar en días lunes y viernes.

Excepcionalmente al plazo de solicitud previsto en el artículo 15, numeral 3, de estos Lineamientos, podrá autorizarse la licencia económica respecto de ausencia acontecida previamente, siempre y cuando se acredite la imposibilidad para haber realizado la solicitud con anterioridad y ésta se presente a más tardar al día hábil siguiente de la conclusión de la ausencia, misma que no podrá ser mayor a los tres días hábiles acumulados a los que se tiene derecho anualmente.

4. A través del área de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa facilitará el formato de solicitud, el cual deberá dirigirse a la Sala Colegiada y contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Logotipo del Tribunal;
- II. Nombre de la persona servidora pública solicitante;
- III. Área de adscripción;
- IV. Fecha en la que solicita la licencia económica;
- V. Motivo de solicitud; y
- VI. Apartado relativo a la autorización de la solicitud.

La solicitud deberá estar firmada por la persona solicitante, el visto bueno de la persona superior jerárquica y la Presidencia, cuando éste último la autorice.



Artículo 20. Licencia médica.

1. De conformidad con los artículos 157, numeral 1, fracciones I y IV, de la Ley de Instituciones; y 120, numerales 3 y 4, del Reglamento, las magistraturas y el personal tienen derecho a que se les conceda licencia médica hasta por quince días al año con goce de sueldo, la cual no debe ser entendida como las incapacidades médicas otorgadas por las instituciones de salud.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la licencia médica respecto de ausencia acontecida previamente, siempre y cuando se acredite la imposibilidad para haber realizado la solicitud con anterioridad y ésta se presente a más tardar al día hábil siguiente de la conclusión de la ausencia, misma que no podrá ser mayor a los quince días acumulados a los que se tiene derecho anualmente.

3. A través del área de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa facilitará el formato de solicitud, el cual deberá dirigirse a la Sala Colegiada y contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Logotipo del Tribunal;
- II. Nombre de la persona servidora pública solicitante;
- III. Área de adscripción;
- IV. Fecha de solicitud;
- V. Periodo de tiempo solicitado en la licencia médica;
- VI. Motivo de solicitud; y
- VII. Apartado relativo a la autorización de la solicitud.

Las magistraturas y el personal deberán anexar el documento y/o elemento idóneo con el cual se justifique la solicitud. Adicionalmente, el formato deberá estar firmado por la persona solicitante, el visto bueno de la persona superior jerárquica y la Presidencia, cuando éste último la autorice.



Artículo 21. Licencias académicas y/o personales.

1. De conformidad con el artículo 157, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Instituciones; y 120, numerales 5 y 6, del Reglamento, el personal tiene derecho a que se les conceda licencia académica y/o personal hasta por seis meses al año sin remuneración.

2. El personal podrá disfrutar de las licencias indicadas en este artículo cuando haya cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en el Tribunal.

3. En ningún caso la licencia académica y/o personal se concederá de forma consecutiva a otras y en periodos previos o posteriores a vacaciones, de manera tal que se sume a la continuidad de aquellos que corresponden a dichos periodos.

4. A través del área de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa facilitará el formato de solicitud, el cual deberá dirigirse a la Sala Colegiada y contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Logotipo del Tribunal;
- II. Nombre de la persona servidora pública solicitante;
- III. Área de adscripción;
- IV. Fecha de solicitud;
- V. Periodo de tiempo solicitado;
- VI. Motivo de solicitud; y
- VII. Apartado relativo a la autorización de la solicitud.

Las magistraturas y el personal deberán anexar el documento y/o elemento idóneo con el cual se justifique la solicitud. Adicionalmente, el formato deberá estar firmado por la persona solicitante, el visto bueno de la persona superior jerárquica y la Presidencia, cuando el Pleno la autorice.



5. En el caso de las magistraturas, la solicitud de licencia no podrá exceder de tres meses, y será sometido a consideración de la Sala Colegiada a través de su Presidencia, en términos de los artículos 156, 157, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Instituciones; y 120, numerales 5 y 6, del Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 22. Definición.

1. Una suspensión es la separación temporal del personal en el desempeño de su encargo, derivada de una circunstancia de hecho.

Artículo 23. Procedencia.

1. Tratándose de los procedimientos de responsabilidad, durante el procedimiento de investigación o una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa, se podrá determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus encargos, siempre que así convenga para la continuación de las investigaciones. En tal supuesto, se suspenderá total o parcialmente el pago de remuneraciones y prestaciones a la persona funcionaria pública sujeta al procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA SEPARACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN

Artículo 24. Separación.

1. El personal, con excepción de las magistraturas, podrá separarse de su encargo por motivos personales o causas legales.



Artículo 25. Reincorporación.

1. Procederá la reincorporación del personal cuando se hubiese separado de su encargo, siempre y cuando exista autorización expresa de la Presidencia y/o de la Comisión de Administración, derivada de la situación personal o legal que corresponda.

TÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 26. Irrenunciabilidad de la remuneración.

1. De conformidad con el principio de anualidad de los presupuestos públicos y en relación con lo previsto en el artículo 116, fracción III, párrafo 6, de la Constitución Federal, 131, numeral 1, párrafo 2, de la Ley de Instituciones, y 44 de la Ley de los Trabajadores, la remuneración que perciban las magistraturas y el personal es irrenunciable y no podrá ser disminuida durante su encargo.

Artículo 27. Integración de la remuneración.

1. El conjunto de conceptos que conforman el total de remuneraciones por los servicios prestados en el Tribunal, se integra por:

I. Remuneraciones

1. **Sueldo:** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

2. **Ayuda para renta:** Prestación de carácter económico que se otorga a las magistraturas y al personal para sufragar los gastos derivados de la renta de una



casa habitación, ya que no se realizan aportaciones para el sistema de adquisición de vivienda, equivalente a \$632.48 (seiscientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) quincenales, cuyo monto podrá aumentar un 3% anual de forma consecutiva, conforme lo disponga la Comisión de Administración.

3. **Bono por desempeño:** Asignación que se otorga a las magistraturas y al personal, en función del nivel salarial autorizado en el tabulador de sueldos y salarios.
4. **Compensación:** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las magistraturas y demás personal, los cuales deberán autorizarse por la Comisión de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de los Trabajadores.
5. **Compensación extraordinaria:** Compensación extraordinaria reconocida en el artículo 8 de la Ley de Medios, en relación con el 155 de la Ley de Instituciones y 46 de la Ley de los Trabajadores, que se otorga al menos una vez por año al personal, en retribución al desahogo de cargas de trabajo excesivas o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios, entre las que se contemplan las jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo monto estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y de la autorización expresa de la Comisión de Administración.
6. **Despensa:** Beneficio económico para las magistraturas y el personal con el fin de solventar sus gastos de alimentación y adquisición de productos básicos, equivalente a \$16.48 (dieciséis pesos 48/100 M.N.) quincenales, cuyo monto podrá aumentar un 3% anual de forma consecutiva, conforme lo disponga la Comisión de Administración.



- 7. Indemnización por riesgo de trabajo:** Cantidad que se otorga a las magistraturas, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con lo establecido por la Comisión de Administración.
- 8. Renta:** Beneficio económico que se otorga a las magistraturas y al personal para ayudar a la satisfacción de las necesidades de vivienda, al no contarse en la institución con el sistema de crédito para adquisición de casa habitación, equivalente a \$13.39 (trece pesos 39/100 M.N.) quincenales, cuyo monto podrá aumentar un 3% anual de forma consecutiva, conforme lo disponga la Comisión de Administración.
- 9. Transporte:** Beneficio económico para las magistraturas y el personal con el fin de coadyuvar su traslado a las instalaciones de la institución, con el objeto de cumplir con la jornada laboral, equivalente a \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.) quincenales, cuyo monto podrá aumentar un 3% anual de forma consecutiva, conforme lo disponga la Comisión de Administración.
- 10. Bono electoral:** Pago que se otorga a las magistraturas y demás personal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la autorización de la Comisión de Administración, en contraprestación a las labores extraordinarias desarrolladas durante los procesos electorales en el estado.

II. Prestaciones

- 1. Aguinaldo:** Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las magistraturas y al personal al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto se establezcan por la Comisión de Administración.



2. **Ajuste al calendario.** Cantidad que corresponde por ajuste de calendario, la de los meses del año que excedan de treinta, mismo que consiste en cinco o seis días de salario bruto, el cual deberá ser cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre, según lo disponga la Comisión de Administración.
3. **Apoyo para cena navideña:** Beneficio económico anual para las magistraturas y el personal con el fin de coadyuvar a solventar los gastos de la temporada navideña, conforme al monto que determine la Comisión de Administración, según la suficiencia presupuestal existente.
4. **Prima vacacional:** Importe equivalente a 12 días de sueldo en el primer periodo vacacional y 11 días en el segundo periodo, de conformidad con lo establecido por la Comisión de Administración.
5. **Prima de antigüedad:** Beneficio por concepto de antigüedad a favor del personal, de acuerdo a los montos determinados por la Comisión de Administración.
6. **Quinquenio:** Asignación por cada cinco años de antigüedad en beneficio de las magistraturas y del personal, conforme a los montos establecidos en las presentes Condiciones Generales.
7. **Recompensa por años de antigüedad:** Estímulo económico en beneficio de las magistraturas y del personal, por los años de antigüedad prestados al servicio de la institución de manera consecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno y estas Condiciones Generales.
8. **Vacaciones:** Derecho del personal que tenga más de seis meses consecutivos de servicio en el Tribunal, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base



en lo establecido en los artículos 154, numeral 1, de la Ley de Instituciones, y 122, numeral 1, del Reglamento.

- 9. Estímulo Día de la Madre:** Beneficio económico anual a las trabajadoras del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.
- 10. Estímulo Día de la Niñez:** Beneficio económico anual para las hijas y/o los hijos menores de 12 años del personal, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.
- 11. Estímulo Día del Padre:** Beneficio económico anual a los trabajadores del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, conforme a los montos que establezca la Comisión de Administración.
- 12. Seguro de gastos médicos mayores.** Beneficio que se otorga a las magistraturas y a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Administrativa, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.
- 13. Haber de retiro.** Beneficio económico en el caso de las magistraturas, al término o separación de separación de su encargo, con el fin de compensar la limitación en el ejercicio profesional que les impone el artículo 141, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 14. Vales de despensa.** Beneficio que se otorga de forma anual para cubrir las necesidades básicas de las y los servidores públicos del Tribunal, cuyo monto será hasta de cuarenta y cinco días de salario bruto, o su proporcional, cuando el



personal no supere el año de servicio, conforme la disponibilidad presupuestal y las condiciones que para tal efecto establezca la Comisión de Administración.

15. Día del personal del Tribunal. Beneficio anual para las personas integrantes del Tribunal, consistente en un día de asueto en el mes de septiembre en conmemoración al día del personal, conforme a lo que determine la Comisión de Administración.

Artículo 28. Disponibilidad presupuestal.

1. Las magistraturas y demás personal recibirán las prestaciones y estímulos que se contienen en estas Condiciones Generales, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal.

Artículo 29. Pago de remuneraciones.

1. Las remuneraciones devengadas por las magistraturas y personal serán cubiertas de conformidad con el calendario y las formas de pago aprobadas por la Comisión de Administración.

Artículo 30. Retenciones, descuentos y/o deducciones.

1. Solo podrán hacerse las retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de las magistraturas y las personas servidoras públicas, previstas en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y las concernientes al pago de impuestos fiscales.

Artículo 31. Prima quinquenal.

1. Por cada cinco años de servicios prestados en el Tribunal, debidamente acreditados, las magistraturas y demás personal tendrán derecho al pago de una prima quinquenal hasta llegar a los treinta años, conforme a los equivalentes de los montos que se especifican a continuación, mismos que serán divididos en 24 quincenas,



independientemente de otros aumentos por distintos conceptos.

Años	Quinquenio
Por 5 años	10 días
Por 10 años	22 días
Por 15 años	36 días
Por 20 años	73 días
Por 25 años	93 días
Por 30 años	106 días

Artículo 32. Recompensa.

1. Por los años de antigüedad prestados de manera consecutiva al servicio del Tribunal, las magistraturas y demás personal tendrán derecho al pago de recompensas, de conformidad con lo previsto en el artículo 162, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interno, en los términos siguientes:

Antigüedad	Recompensa
Por 5 años	1 mes
Por 10 años	2 meses 7 días
Por 15 años	1 mes
Por 20 años	3 meses 10 días
Por 25 años	1 mes 18 días
Por 30 años	4 meses 18 días

Artículo 33. Prima vacacional.

1. Las magistraturas y demás personal recibirán, por concepto de prima vacacional, el importe equivalente a 12 días de sueldo en el primer periodo y 11 días en el segundo periodo, que se otorgará en cada uno de los periodos vacacionales, de conformidad con las determinaciones de la Comisión de Administración.



Artículo 34. Aguinaldo.

1. Las personas servidoras públicas del Tribunal recibirán hasta noventa días de sueldo por concepto de aguinaldo, de conformidad a lo establecido por la Comisión de Administración y la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 35. Licencia de maternidad y/o paternidad.

1. Las magistraturas y demás personal tendrán derecho a disfrutar de licencias de maternidad o paternidad, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 36. Licencia por matrimonio.

1. Las magistraturas y demás personal tendrán derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles con motivo de contraer matrimonio, previa determinación que emita la Comisión de Administración.

Artículo 37. Licencia por fallecimiento de familiares directos.

1. Las personas servidoras públicas del Tribunal gozarán de una licencia con goce de sueldo por tres días hábiles, con motivo del fallecimiento de familiares en primer grado.

Artículo 38. Estímulo económico por el día de las madres.

1. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día de las madres, a las mujeres servidoras públicas del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.

2. Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, independientemente de las y los descendientes que se tengan.



Artículo 39. Estímulo económico por el día del padre.

1. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día del padre, a los hombres servidores públicos del Tribunal que tengan hijas y/o hijos, cuyo monto será fijado por la Comisión de Administración.
2. Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, independientemente de las y los descendientes que se tengan.

Artículo 40. Estímulo económico por el día de la niñez.

1. Se otorgará un estímulo económico con motivo del día de la niñez, a las hijas y/o hijos menores de 12 años del personal, conforme al monto que establezca la Comisión de Administración.
2. Dicho estímulo se otorgará una sola vez al año, por cada hijo o hija que tenga la persona servidora pública, cuya edad se encuentre dentro del parámetro indicado.

Artículo 41. Apoyo deportivo.

1. Se otorgará el apoyo necesario para la práctica del deporte a los equipos representativos del Tribunal, cubriendo el costo de uniformes, equipamiento, canchas, arbitraje y demás que, en su caso, requieran las personas servidoras públicas en las disciplinas deportivas que elijan, previa aprobación de la Comisión de Administración.

Artículo 42. Indemnización por riesgo de trabajo.

1. Se otorgará a las magistraturas un pago correspondiente a indemnización por riesgo de trabajo, equivalente al 26.61% de la remuneración total bruta que les corresponda por la suma de los conceptos correspondientes al sueldo y bono por desempeño, señalados en el artículo 27, fracción I, numerales 1 y 3, de estas Condiciones Generales, dada la naturaleza y complejidad de las funciones que tienen encomendadas.



Artículo 43. Compensación extraordinaria.

1. Como contraprestación a las cargas de trabajo excesivas o adicionales a la jornada laboral ordinaria de las personas servidoras públicas del Tribunal, se otorgará el pago de una compensación extraordinaria al menos una vez por año, cuyo monto será determinado por la Comisión de Administración, atendiendo la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 44. Bono electoral.

1. Durante los procesos electorales desarrollados en el estado, las personas servidoras públicas del Tribunal recibirán el pago correspondiente al bono electoral, el cual será otorgado al inicio y en la conclusión de éstos, conforme al tiempo laborado, cuyo monto será determinado por la Comisión de Administración, atendiendo la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 45. Vales de despensa.

1. Las personas servidoras públicas del Tribunal recibirán de forma anual un vale de despensa, que corresponderá hasta por cuarenta y cinco días de salario bruto, o su proporcional, en los términos y mediante el mecanismo que determine la Comisión de Administración.

Artículo 46. Otras prestaciones.

1. Se podrán otorgar a las magistraturas y demás personal, apoyos económicos, compensaciones o incrementos salariales como prestaciones inherentes a su puesto, en razón de su especialización, preparación académica o carga de trabajo, cuyo propósito sea coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo a los montos y determinaciones de la Comisión de Administración.



Artículo 47. Haber de retiro.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno, al término o separación del encargo de las magistraturas, se les otorgará un haber de retiro para compensar el tiempo de limitación en el ejercicio profesional que les impone el artículo 141, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango.
2. La Comisión de Administración deberá tomar las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para garantizar el pago del haber de retiro a las magistraturas.

**TÍTULO VI
DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO**

**CAPÍTULO I
DE LAS VACACIONES**

Artículo 48. Periodos vacacionales.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 154, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 122, numeral 1, del Reglamento Interno, las personas servidoras públicas del Tribunal disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales de diez días cada uno, en las fechas que autorice la Comisión de Administración y en observancia a lo previsto en el artículo 152, de la referida Ley.

Artículo 49. Vacaciones y prima vacacional.

1. El Tribunal pagará a las magistraturas y demás personal la remuneración correspondiente al periodo vacacional de que se trate antes de su inicio y cubrirá también la prima vacacional.



CAPÍTULO II DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 50. Días inhábiles.

1. En los años en que no haya proceso electoral, son días inhábiles y de descanso obligatorios los establecidos en el artículo 153, numeral 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
2. Además de los días inhábiles y de descanso obligatorio contemplados en el párrafo anterior, las personas integrantes del Tribunal tendrán derecho a un día de asueto en conmemoración al día del personal, durante el mes de septiembre de cada anualidad, siendo la Comisión de Administración quién determinará la fecha en que deba celebrarse dicho asueto.
3. La Comisión de Administración podrá determinar cómo inhábiles aquellos días que por su importancia institucional o contextual así lo ameriten.

TÍTULO VII DE LA PENSIÓN

CAPÍTULO I DE LAS PENSIONES

Artículo 51. Definición.

1. La pensión es el retiro del servicio activo por haber cumplido con los requisitos que al efecto señala la Ley de Pensiones del Estado de Durango.



Artículo 52. Régimen de pensiones.

1. Resulta aplicable para el personal del Tribunal, el régimen de seguridad social contenido en la Ley de Pensiones del Estado de Durango, por lo que habrá de atenderse al procedimiento y requisitos establecidos en la misma, para los casos de otorgamiento de una pensión y otras prestaciones que correspondan.

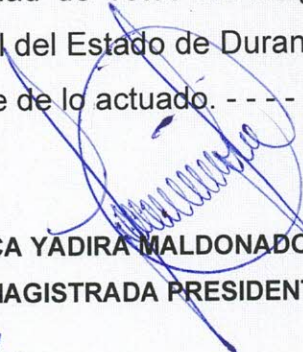
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de lo actuado. -----


BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


LAURENCIA SOTO VALVERDE
MAGISTRADA


YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR
MAGISTRADA EN FUNCIONES


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.